

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Sírvasse proveer.

P/
WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. 76-520-31-10-003-2022-00019-00

Palmira, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vía correo electrónico, por conducto de la oficina de reparto, ha recibido éste despacho la demanda de sucesión intestada del causante **LUIS CARLOS MANZANO MANZANO**, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **ANA RUTH ENCARNACIÓN DE MANZANO**, en calidad de cónyuge supérstite, y los señores **LUIS CARLOS MANZANO ENCARNACIÓN, REGINA MANZANO ENCARNACIÓN, MARÍA FERNANDA MANZANO ENCARNACIÓN, FERNEY MANZANO ENCARNACIÓN, ADRIANA MANZANO ENCARNACIÓN y SANDRA VIVIANA MANZANO ENCARNACIÓN**, hijos del causante. Como quiera que su preliminar examen se establece que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los arts. 75 y 491, 492 del C. G. del P. y arts. 1289 y 1967 del C.C., se admitirá y, en consecuencia, se

RESUELVE

1. DECLARAR abierto y radicado en este Despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **LUIS CARLOS MANZANO MANZANO**, fallecido el 27 de diciembre de 2013 en el municipio de Palmira y de suyo la liquidación de la sociedad conyugal.

2. RECONOCESE como herederos del causante a los señores **LUIS CARLOS MANZANO ENCARNACIÓN, REGINA MANZANO ENCARNACIÓN, MARÍA FERNANDA MANZANO ENCARNACIÓN, FERNEY MANZANO ENCARNACIÓN, ADRIANA MANZANO ENCARNACIÓN y SANDRA VIVIANA MANZANO ENCARNACIÓN**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 488 Num.4 del C. G del P.)

Y a la señora ANA RUTH ENCARNACIÓN DE MANZANO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del mentado causante, que opta por gananciales.

3. De conformidad con el artículo 490 de la obra en cita, se ordena **EMPLAZAR** a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, lo que, para efectos del artículo 108 ídem, se hará en la forma establecida por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5. PRACTIQUESE por los interesados los inventarios y avalúos, para lo cual se señalará fecha y hora una vez se surta el término anteriormente referido.

6. COMUNÍQUESE a la Administración de Impuestos y Aduanas de la ciudad, de la apertura del presente proceso. **REMÍTASE** a dicha oficina, para el efecto, copia de la diligencia de inventarios y avalúos.

7. RECONOCESE personería suficiente a la abogada **LEIVIS RENTERIA PALOMEQUE**, identificada con la C. C. 42.127.069 y T.P. 129.259 del C. S. de la J., para que represente en estas diligencias a la parte plural actora conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5085a1ac7d81457896724e96e39e74d53dbfc77f6a65ae2da3ee88c08781b717**
Documento generado en 20/01/2022 07:37:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>